



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 124-2019-MEM/CM

Lima, 7 de marzo de 2019

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 100-2018-GRA-GG-GRDE-DREM.

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho

ADMINISTRADO : Félix Amadeo Calderón Anyosa

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 091-2016 GRA/GG GRDE DREMA GGM CRGG DMAA, de fecha 30 de junio de 2016, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho (DREM Ayacucho), referido a la verificación de labores de los mineros informales en la concesión minera "PACOYA", se señala que la citada verificación se realizó del 06 al 10 de junio de 2016, donde se localizaron: a) 37 sujetos en formalización que en su Declaración de Compromisos señalaron realizar actividades en la extinguida concesión minera "Escondida 2007" (ahora concesión minera "PACOYA"); b) 08 sujetos de formalización que en su Declaración de Compromisos señalaron realizar actividades en la concesión minera "PACOYA". Asimismo, señala, entre otros, que se han ubicado en la concesión minera "PACOYA" 06 labores de sujetos que no cuentan con Declaración de Compromisos conforme a la siguiente lista:

LISTA DE LABORES EN ACTIVIDAD SIN DECLARACIÓN DE COMPROMISOS							
1	S/D/C	Roca Cuadros Juan	PLATOSO/C. PACOYA	P	0492683	8428087	SIN RNC
2	S/D/C	Feliciano Alarcón	PLATOSO/C. PACOYA/ PACOYA	P C. P	0492686	8428045	SIN RNC
3	S/D/C	Pascuala Huamani	SAN LORENZO/C. PACOYA/ PACOYA	P C. P	0492647	8427176	SIN RNC
4	S/D/C	Noel Bautista	SAN LORENZO/C. PACOYA/ PACOYA	P C. P	0492581	8427108	SIN RNC
5	S/D/C	Calderón Anyosa Félix	LA LAJA/C. PACOYA/ PACOYA	P C. P	0492658	8426929	SIN RNC
6	S/D/C	Calderón Waldo	LA LAJA/C. PACOYA/ PACOYA	P C. P	0492642	8426893	SIN RNC



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 124-2019-MEM-CM

2. A fojas 85 -87 obra en el expediente el Escrito N° 04740, de fecha 20 de noviembre de 2016, presentado por el Presidente de la Comunidad Campesina de Huacuas en el que solicita se corrija el Informe N° 133-2016-GRA/GG-GRDE-DREMA-GGM, de fecha 17 de octubre de 2016, referido a la inspección realizada por la DREM Ayacucho a las concesiones mineras "Pacoya" y "Escondida 2007". Asimismo, solicita se declare nula y sin efecto legal y/o corrija o aclare el citado informe por que en la inspección no han participado los mineros informales en proceso de formalización, y que en su totalidad son comuneros de la Comunidad Campesina de Huacuas.
3. Mediante Informe N° 027-2017-GRA/GG-GRDE-DREMA-DR-KYBM, del área técnica normativa de la DREM Ayacucho, referido a la verificación de labores de los mineros informales en la concesión minera "Pacoya", se señala, entre otras conclusiones, que de acuerdo al Informe N° 091 2016 GRA/GG GRDE DREMA GGM-CRGG-DMAA e Informe Legal N° 173-2016-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN se verifica que dentro del área de la concesión minera "Pacoya" existen labores realizadas por sujetos que no cuentan con Declaración de Compromisos, ni autorización para realizar actividad minera de explotación conforme de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N° 02

N°	RNC	UBICACIÓN CONCESIÓN PETITORIO	DE /	COORDENADAS ESTE (E)	COORDENADAS NORTE (N)	D/C
01	S/D/C	PLATOSO/C. PACOYA	P	0492683	8428087	SIN RNC
02	S/D/C	PLATOSO/C. PACOYA/ C. P PACOYA	P	0492686	8428045	SIN RNC
03	S/D/C	SAN LORENZO/C. P PACOYA/ C. P PACOYA	P	0492647	8427176	SIN RNC
04	S/D/C	SAN LORENZO/C. P PACOYA/ C. P PACOYA	P	0492581	8427108	SIN RNC
05	S/D/C	LA LAJA/C. P PACOYA/ C. P PACOYA	P	0492658	8426929	SIN RNC
06	S/D/C	LA LAJA/C. P PACOYA/ C. P PACOYA	P	0492642	8426893	SIN RNC

4. Mediante Resolución Directoral N° 051-2017-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 03 de abril de 2017, sustentada en el Informe N° 027-2017-GRA/GG-GRDE-DREMA-DR-KYBM, se resuelve, entre otros, disponer la paralización definitiva de las labores mineras identificadas en el cuadro N° 02 dentro de la concesión minera "PACOYA" con código 010046107, ubicado en el distrito Huac Huas, provincia de Lucanas, departamento Ayacucho, labores que no cuentan con Declaración de Compromisos, ni autorización para realizar actividad minera de explotación, consideradas como minería ilegal de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2014-PCM. Asimismo, dispone remitir la citada resolución a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Ministerio Público de Ayacucho, de conformidad con el artículo 307-A del Código Penal.
5. Mediante Resolución Directoral N° 100-2018-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 14 de agosto de 2018, sustentada en el Informe N° 091-2016-GRA/GG-GRDE-DREMA-GGM-CRGG-DMAA e Informe N° 123-2018 -GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 124-2019-MEM-CM

resuelve, entre otros, rectificar el error material advertido en el cuadro N° 02 del artículo tercero de la Resolución Directoral N° 051-2017-GRA/GG-GRDE-DREM, en el extremo de incluir la columna que consigna los nombres y apellidos de las personas naturales identificadas realizando labores sin Declaración de Compromisos, de la siguiente manera:

Dice:

Cuadro N° 02 Labores mineras dentro de la concesión minera "Pacoya" sin Declaración de Compromisos.

N°	RNC	UBICACIÓN CONCESIÓN PETITORIO	DE /	COORDENADAS ESTE (E)	COORDENADAS NORTE (N)	D/C
01	S/D/C	PLATOSO/C. PACOYA	P	0492683	8428087	SIN RNC
02	S/D/C	PLATOSO/C. PACOYA/ C. P PACOYA	P	0492686	8428045	SIN RNC
03	S/D/C	SAN LORENZO/C. PACOYA/ C. P PACOYA	P	0492647	8427176	SIN RNC
04	S/D/C	SAN LORENZO/C. PACOYA/ C. P PACOYA	P	0492581	8427108	SIN RNC
05	S/D/C	LA LAJA/C. P PACOYA/ C. P PACOYA	P	0492658	8426929	SIN RNC
06	S/D/C	LA LAJA/C. P PACOYA/ C. P PACOYA	P	0492642	8426893	SIN RNC

Debe decir:

Cuadro N° 02 Labores mineras dentro de la concesión minera "Pacoya" sin Declaración de Compromisos.

1	S/D/C	Roca Cuadros Juan	PLATOSO/C. PACOYA	P	0492683	8428087	SIN RNC
2	S/D/C	Feliciano Alarcón	PLATOSO/C. PACOYA/ C. P PACOYA	P	0492686	8428045	SIN RNC
3	S/D/C	Pascuala Huamani	SAN LORENZO/C. P PACOYA/ C. P PACOYA	P	0492647	8427176	SIN RNC
4	S/D/C	Noel Bautista	SAN LORENZO/C. P PACOYA/ C. P PACOYA	P	0492581	8427108	SIN RNC
5	S/D/C	Calderón Anyosa Félix	LA LAJA/C. PACOYA/ C. P PACOYA	P	0492658	8426929	SIN RNC
6	S/D/C	Calderón Waldo	LA LAJA/C. PACOYA/ C. P PACOYA	P	0492642	8426893	SIN RNC

6. Mediante Escrito N° 1172325, de fecha 31 de octubre de 2018, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 100-2018-GRA/GG-GRDE-DREM. Mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 2018, la DREM Ayacucho resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto por el recurrente. El expediente es



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 124-2019-MEM-CM

elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 1756-2018-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 17 de diciembre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 051-2017-GRA/GG-GRDE-DREM, rectificadora por la Resolución Directoral N° 100-2018-GRA/GG-GRDE-DREM de la DREM Ayacucho se expidió de acuerdo a ley

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el actualmente derogado Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso, que establecía el Principio de Verdad Material, señalando que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
8. El numeral 4) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el actualmente derogado Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso, establecía los requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, precisando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
9. El numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el actualmente derogado Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso, que señalaba que el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.
10. El numeral 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el actualmente derogado Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso, que señalaba que el contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.
11. El numeral 6.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el actualmente derogado Decreto Supremo N° 006 2017 JUS, aplicable al presente caso, que establecía que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que, con referencia directa a los anteriores, justifican el acto adoptado.
12. El numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el derogado Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso que establecía que eran causales de nulidad los vicios del acto administrativo, que causan su



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 124-2019-MEM-CM

nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

- 
13. El numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el derogado Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso, que establecía que conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.
14. El inciso 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.
- 

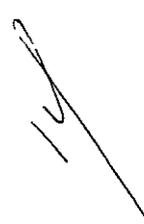
IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
16. En principio, es importante precisar que, de la revisión de los actuados del expediente, el procedimiento iniciado por el recurrente con la presentación de su recurso de revisión tiene como objeto impugnar el artículo tercero de la Resolución Directoral N° 051-2017-GRA/GG-GRDE-DREM de la DREM Ayacucho que fue rectificadas posteriormente por la Resolución Directoral N° 100-2018-GRA/GG-GRDE-DRE.
17. La autoridad minera regional luego de emitir la Resolución Directoral N° 051-2017-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 03 de abril de 2017, decide emitir la Resolución Directoral N° 100-2018-GRA/GG-GRDE-DRE, de fecha 14 de agosto de 2018, a efecto de rectificar el contenido del cuadro 2 señalado en el artículo tercero de la Resolución Directoral N° 051-2017-GRA/GG-GRDE-DREM. Ésta se materializa con la adición de una columna al cuadro 2 del citado artículo tercero indicando los nombres de los 06 sujetos, entre ellos se encuentra el recurrente, que realizaban labores mineras sin Declaración de Compromisos en el área de la concesión minera "PACOYA".
- 
18. El artículo tercero de la Resolución Directoral N° 051-2017-GRA/GG-GRDE-DREM, rectificado por la Resolución Directoral N° 100-2018-GRA/GG-GRDE-DRE, dispone, entre otros, la paralización definitiva de las labores mineras, entre ellas la que se atribuye al recurrente. Respecto a este extremo, el recurrente no cuestiona la decisión de la autoridad minera, inclusive señala que no ha realizado actividades mineras en la zona de la concesión minera "PACOYA", por lo que carece de objeto pronunciarse al respecto.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 124-2019-MEM-CM

- 
19. Asimismo, el artículo tercero de la Resolución Directoral N° 051-2017-GRA/GG-GRDE-DREM, rectificadora por la Resolución Directoral N° 100-2018-GRA/GG-GRDE-DREM, señala que los sujetos que se encuentran dentro del cuadro N° 2 no cuentan con Declaración de Compromisos ni cuentan con autorización para realizar actividades de explotación minera, y que, por lo tanto, dichas actividades se encontrarían tipificadas en el Código Penal como “Minería Ilegal” y se dispone remitir copia de la indicada resolución a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Ministerio Público de Ayacucho, para los fines correspondientes. Este extremo del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 051-2017-GRA/GG-GRDE-DREM es cuestionado por el recurrente mediante su recurso de revisión. En consecuencia, este colegiado se pronunciará solo respecto a este extremo de la citada resolución.
20. En el presente caso, la autoridad minera regional ha realizado las actividades de supervisión y fiscalización conforme a sus funciones y competencias, habiendo emitido informes de supervisión y fiscalización en los que constató determinados hechos en su inspección de campo realizada en el área de la concesión minera “PACOYA”.
- 
21. Respecto al Informe N° 091-2016-GRA/GG-GRDE-DREMA-GGM-CRGG-DMAA, de fecha 30 de junio de 2016, que sustenta la resolución impugnada, en estricta aplicación al presente caso, debe señalarse que dicho informe contiene omisiones y/o deficiencias, entre otros, las siguientes : a) La autoridad minera regional no señala en base a qué información o declaración llegó a determinar que las actividades mineras en las 06 labores señaladas en el Cuadro 2 fueron realizadas por las personas indicadas en dicho cuadro; b) No existen tomas fotográficas que evidencien la actividad minera realizada en cada una de las 06 labores mencionadas anteriormente; c) No se indica la medida del área efectivamente explotada por las personas señaladas en el Cuadro 2 del citado informe; d) No obra en el expediente el acta de la inspección realizada; e) No existen en el expediente determinados documentos que evidencien que se le haya notificado el Informe N° 091-2016-GRA/GG-GRDE-DREMA-GGM-CRGG-DMAA a las personas señaladas en el Cuadro 2 del citado informe, a efecto que presenten sus descargos respecto de los hallazgos señalados en dicho informe.
- 
22. En el presente caso, se ha emitido el acto administrativo prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley, motivo por el cual estaría en causal de nulidad el acto administrativo ya que la autoridad minera, al motivar y sustentar la resolución impugnada en un informe que contiene omisiones, deficiencias y al no acreditar con documentos o medios probatorios los hechos y hallazgos atribuidos al recurrente, ha generado que el acto administrativo incurra en causal de nulidad de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la de la misma ley y el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 



V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto y de conformidad a las normas glosadas en la presente resolución, el Consejo de Minería, de oficio, debe declarar la nulidad del artículo tercero de la Resolución Directoral N° 051-2017-GRA/GG-GRDE-DREM de la DREM Ayacucho, en el extremo que la DREM Ayacucho señala haber comprobado que el señor Félix Amadeo Calderón Anyosa estuvo realizando actividades mineras en el área señalada en



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 124-2019-MEM-CM

el Cuadro 2 de la mencionada resolución, y nulo todo lo actuado posteriormente; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera regional realice una nueva verificación a la concesión minera "PACOYA" y determine con medios probatorios idóneos si el recurrente estuvo realizando actividades mineras o no y, posteriormente, de ser el caso, remita el informe de verificación y los documentos que considere pertinentes al recurrente para que presente sus descargos y se pronuncie nuevamente respecto al presente caso y remita su decisión final a las autoridades que correspondan.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

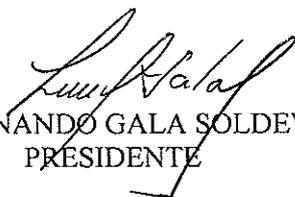
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

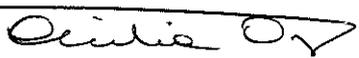
PRIMERO.- Declarar la nulidad del artículo tercero de la Resolución Directoral N° 051-2017-GRA/GG-GRDE-DREM de la DREM Ayacucho, en el extremo que la DREM Ayacucho señala haber comprobado que el señor Félix Amadeo Calderón Anyosa estuvo realizando actividades mineras en el área señalada en el Cuadro 2 de la mencionada resolución, y nulo todo lo actuado posteriormente; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera regional realice una nueva verificación a la concesión minera "PACOYA" y determine con medios probatorios idóneos si el recurrente estuvo realizando actividades mineras o no y, posteriormente, de ser el caso, remita el informe de verificación y los documentos que considere pertinentes al recurrente para que presente sus descargos y se pronuncie nuevamente respecto al presente caso y remita su decisión final a las autoridades que correspondan.

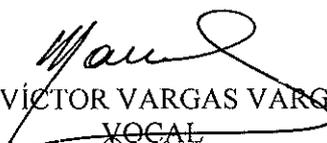
SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

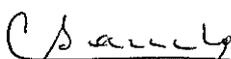
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO